

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 centimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Enero de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, que con dolor indescriptible ven la desaparición de los seres más queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquellos pueblos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo feraz que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastar pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que sería inútil extender más, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, nuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá inmediatamente una suscripción nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministros á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les corresponda el día 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán también invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripción los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, é invitar á la suscripción á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripción general, cuidándose especialmente de que en su composición entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distinción ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

El extraordinario desastre sufrido por algunos pueblos de las provincias de Granada y Málaga impone á la Administración de Hacienda deberes también excepcionales. La destrucción en algunos distritos municipales quizás completa y total de la riqueza urbana no da ocasión á un expediente de moratoria ó de condonación de contribuciones, porque éstas no proceden ya de modo alguno cuando las fincas imponibles han desaparecido, ni ha de tratarse tampoco de rebajar de la recaudación de un pueblo las cuotas de algunos contribuyentes para aumentar su importe á las de los demás en el año inmediato, ni es posible demorar para el próximo apéndice anual del amillaramiento las bajas que correspondan por los predios desaparecidos, ni cabe siquiera la exigencia usual de que en el breve plazo de pocos días se formen por los interesados los expedientes para demostrar el hecho de la calamidad, que es tan notoria como grande.

Tomando en consideración las especiales circunstancias del funesto acontecimiento, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á suspender la cobranza de las contribuciones correspondientes á los predios urbanos destruidos por los terremotos que comenzaron el 25 de Diciembre, y á hacer en los amillaramientos las bajas definitivas de riqueza imponible que sean justas, sin otra demora ni exigencia que las necesarias para hacer la separación debida entre lo correspondiente á la riqueza destruida y lo que se refiera á la no perjudicada. Al

efecto adoptará esa Dirección las disposiciones oportunas, cuidando además de que se le dé cuenta con la brevedad posible de los resultados que la ejecución de estas medidas produzca, á fin de que este Ministerio adopte ó prepare las providencias ulteriores que sean convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULARES.

Como quiera que son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que han remitido los inventarios municipales, y dos las circulares publicadas reclamándolos, se está en el caso de reiterarles el cumplimiento de tan recomendado servicio por medio de esta tercera orden, á fin de que sea una verdad el precepto del art. 126 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y se obedezcan respetuosamente los acuerdos de esta Corporación provincial.

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DIEZ.—Por acuerdo de la Comisión, SANTIAGO NECHES, Secretario.

Insiste, por tercera vez, esta Comisión provincial, en que los Ayuntamientos de la provincia remitan inmediatamente á la misma los resúmenes del número de domiciliados y transeúntes que haya en sus respectivos distritos municipales, puesto que sin embargo de las dos circulares ya publicadas, son muchos los que no han cumplido con este servicio, de cuya observancia no pueden prescindir, en manera alguna, según precepto del art. 23 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DIEZ.—Por acuerdo de la Comisión, SANTIAGO NECHES, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Con fecha 22 del actual ha sido nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de Cádiz, D. Carlos Mesonero, que desempeña igual destino en esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y demás funcionarios.

Zamora 30 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Enrique Rivera.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS. (1)

Apéndice núm. 1.

(Véase el art. 5.º)

Relación de las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é islas Baleares, con indicación de la clase á que cada una corresponde y la habilitación que disfruta.

ADUANAS MARÍTIMAS.

Primera clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de importación, exportación, cabotaje y tránsito por caminos ordinarios.

Aguilas.	Mahón.
Alicante.	Málaga.
Almería.	Palamós.
Barcelona.	Palma de Mallorca.
Bilbao.	Pasajes.
Cádiz.	Rivadeo.
Carril.	San Sebastián.
Cartagena.	Santander.
Coruña.	Sevilla.
Gijón.	Tarragona.
Grao de Valéncia.	Vigo.
Huelva.	Vinaroz.

No tienen habilitación para el despacho de tejidos las Aduanas de Mahón, Palamós, Rivadeo y Vinaroz.

Segunda clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general, excepto galenas, litargirios y plomos, que se exportarán por las que especialmente se designan; para cabotaje y para importar del extranjero y de las provincias españolas ultramarinas los envases destinados á exportar mercancías del país, con arreglo al artículo 117 de las Ordenanzas, y determinados efectos según se expresa:

ADUANAS	HABILITACIÓN
PROVINCIA DE ALICANTE	
<i>Denia y Jabea</i>	Para la importación de cualquiera clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos.
<i>Santa Pola</i>	Para carbón, cereales y sus harinas, esparto y madera sin labrar.
<i>Torre Vieja</i>	Para carbón de piedra, trigo y harinas, guano, maderas, materiales de construcción y viveres.
PROVINCIA DE ALMERÍA	
<i>Adra</i>	Para cualquiera clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales, tejidos y petróleo, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos.
<i>Garrucha</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto petróleo, bacalao, frutos coloniales y tejidos, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos.
PROVINCIA DE BALEARES	
<i>Alcudia</i>	Para maderas sin labrar y para carbón y demás efectos destinados á las obras de desecación de la Albufera del mismo punto, y para ma-

(1) Véase el BOLETIN núm. 79.

ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN
PROVINCIA DE CORUÑA			
<i>Ferrol</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos, coloniales y petróleo.		
PROVINCIA DE GERONA			
<i>Ibiza</i>	Para alquitrán, brea, carbón mineral, cueros al pelo, secos ó salados, duelas, granos, harinas, legumbres, maderas de construcción, maquinaria y piezas sueltas, aparatos de hierro para la industria de productos químicos, ladrillos, tierras refractarias, sulfato y nitrato de sosa, azufre y ácido nítrico y sulfúrico.	<i>Blanes</i>	Para alquitrán, azufre, brea, cereales y sus harinas, carbón de piedra, clavazón, cáñamo, corcho, maderas y demás materiales necesarios para construcción y reparación de buques, y semillas de cualquiera clase.
<i>Ciudadela</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos, coloniales y petróleo.	<i>Calaqués</i>	Para azufre, botellas de vidrio, duelas, flejes, harinas, maderas sin labrar y corcho en tablas y planchas.
<i>Sóller</i>	Para maderas sin labrar y carbón mineral.	<i>Escala</i>	Para azufre, carbón de piedra, coral en rama, corcho sin labrar, hortalizas, legumbres, madera sin labrar, trigos y harinas.
<i>Porto Colom</i>	Para cereales y sus derivados, materiales para la construcción de pipería, tablas, tablonos y ganados.	<i>Puerto de la Selva</i>	Para azufre, carbón de piedra, duelas, flejes, legumbres, leña, tea, trigos y harinas y vidrio en botellas.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
<i>Arenys de Mar</i>	Para anclas, cadenas de hierro, granos, harinas, legumbres y maderas de construcción naval.	<i>Rosas</i>	Para azufre, barrillas, cáñamo, carbón de piedra, corcho en panes ó tablas, duelas, esparto, flejes, granos, harinas, hortalizas, legumbres, madera de arboladura, tierra puzzolana, y vidrio en botellas.
<i>Badalona</i>	Para carbón mineral.	<i>San Feliú de Guixols</i> ...	Para hierro y aceros en lingotes, barras, planchas, alambres y tubos, ácido sulfúrico, anclas, azufre, cadenas, cáñamo en rama y rastrellado, corcho en tablas ó panes, carbón de piedra, granos, harinas, hilazas, hortalizas, legumbres, maderas de construcción y de arboladuras, sal y trapos.
<i>Mataró</i>	Para algodón en rama, cáñamo, carbón mineral y vegetal, duelas, lino y maderas de arboladura.		
<i>Sitges</i>	Para carbón mineral, duelas y flejes.		
<i>Villanueva y Geltrú</i>	Para carbones, maderas sin labrar, materiales dedicados á la construcción de pipas y maquinaria y los destinados á la construcción del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona.		
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
<i>Algeciras</i>	Para aceite de linaza, aceite de pescado y sus borras, aguarrás, carbón mineral, colores en polvo, hilazas, hojas de lata y chapa de hierro, humo de pez, sebo, granos, harinas, legumbres, ganado vacuno, cueros al pelo y pieles esquiladas de todas clases con destino á las fábricas de curtidos del país, no pudiendo extraerse los dos últimos efectos antes de ser beneficiados en aquellos establecimientos, ni por cabotaje los granos y harinas, y para el adeudo por medio de recibos talonarios de los efectos que traigan los viajeros en sus equipajes cuando los derechos no excedan de 250 pesetas.		
<i>Bonanza</i>	Para azufre, carbón de piedra, duelas, flejes, granos, harinas y legumbres.		
PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
<i>Benicarló</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos, azúcar, bacalao, frutos coloniales y petróleo.		
<i>Burriana</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos, bacalao, coloniales, aguardientes, azúcar y petróleo.		
<i>Grao de Castellón</i>	Para carbón de piedra.		
PROVINCIA DE GRANADA			
<i>Almuñécar</i>	Para carbón de piedra, cales, guano, ladrillos, maderas ordinarias sin labrar, maquinaria y demás efectos necesarios para las fábricas de azúcar.		
<i>Motril, Calahonda</i>	Para el despacho de toda clase de artículos, excepto bacalao, aguardiente, coloniales y tejidos.		
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA			
<i>Deva</i>	Para ácidos y drogas destinadas á tintorería, algodón en rama, alambres, alquitrán-brea, carbón mineral, corcho en tablas ó panes, esparto, humo de pez, husos para hilar, ladrillos refractarios, lino, maquinaria, maderas de cualquiera clase, pipas de tierra para fumar, tierra blanca para pintores, grasas y las demás primeras materias destinadas á curtidos y preparado de pieles.		
<i>Fuenterrabía</i>	Para carbón de piedra, hierro en lingotes, ladrillos refractarios, maquinaria y cualquiera clase de efectos, no excediendo de 25 pesetas los derechos que cada persona adeude.		
<i>Zumaya</i>	Para alquitrán, brea, cáñamo, carbón de piedra, duelas, lino, madera sin labrar, pez, resina, pita y yule en rama.		

ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN
PROVINCIA DE HUELVA		PROVINCIA DE MURCIA		PROVINCIA DE VALENCIA	
<i>Ayamonte</i>	Para cera sin labrar, cueros, ganados, harinas, hortalizas, legumbres, materiales de construcción, pescados, pieles y sal.	<i>Mazarrón</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto bacalao, tejidos, frutos coloniales y petróleo, y para exportación de galenas, litargirios y plomos.	<i>Torredembarra</i>	Para aros de madera, duelas y flejes.
<i>Cartaya</i>	Para maderas ordinarias sin labrar y de arboladura, anclas, cadenas y clavazón de construir buques.			<i>Tortosa</i>	Para carbón de piedra, duelas, flejes y maderas de arboladura.
<i>Isla Cristina</i>	Para alquitrán y brea, arcos de madera, duelas y flejes, carbonos minerales y los vegetales, corcho, cuerdas de abacá, pita y yute, hilo de cáñamo y de las demás fibras textiles, maderas y materiales de construcción incluso las navales, pescados y sus huesos, y redes para pescar.			<i>Vendrell</i>	Para aros y duelas.
<i>Santúcar de Guadiana</i>	Para cera sin labrar, cueros, ganados, harinas, hortalizas, legumbres, materiales de construcción, pescados, pieles y sal, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos.	PROVINCIA DE OVIEDO		PROVINCIA DE VALENCIA	
		<i>Avilés, Luarca</i>	Para cualquiera clase de efectos, incluso los coloniales, excepto tejidos.	<i>Cullera</i>	Para abonos de cualquiera clase
		<i>Navia</i>	Para maderas de pino sin labrar, cebada, centeno y maíz	<i>Gandia</i>	Para guano.
		<i>Rivadesella</i>	Para cualquiera clase de efectos, incluso los coloniales, excepto tejidos, y para la exportación de mineral de plomo.	PROVINCIA DE VIZCAYA	
				<i>Bermeo</i>	Para aceite, albayalde, alquitrán, brea, cedazos, cuarzo, estopa, kaolín, ladrillos refractarios, lona, modelos y moldes de yeso, raba, remos, sílice, tablazón, telas de seda, las metálicas para cedazos, tierra refractaria, yeso, hoja de lata sin labrar, carbón mineral, jarciá, barro y yeso obrados, loza, maderas de construcción, lino, trigo y sus harinas, maíz, salvado y las duelas y remos del Monte Irati.
		PROVINCIA DE PONTEVEDRA			
		<i>Marín</i>	Para cualquiera clase de efectos excepto aguardiente, petróleo, bacalao, frutos coloniales y tejidos.	<i>Lequeitio</i>	Para aceite, alquitrán, barro y yeso obrados, brea, carbón mineral, duelas, estopa, jarciá, hoja de lata, ladrillos refractarios, lino, lona, maderas de construcción y remos.
PROVINCIA DE LUGO		PROVINCIA DE SANTANDER			
<i>Vivero</i>	Para alquitrán, brea, cáñamo, hilazas, lino, maderas sin labrar, quincalla, bisutería y ferretería.	<i>Castro Urdiales</i>	Para aceite común, alquitrán, brea, cobre en planchas, estaño, hoja de lata, jarciá, lona, raba, tablas, cartón mineral, barro obrado y maquinaria, y para el despacho de las duelas y remos del Monte Irati.		
		<i>Santoña</i>	Para alambres, alquitrán, brea, hierro en lingotes, maderas de construcción y arboladura, raba, aceite común, estaño, hoja de lata, tablas de madera común, ostras, simiente de lino y maquinaria para fabricar aceite de linaza.		
		<i>San Vicente de la Barquera</i>	Para carbonos, duelas y flejes del Monte Irati, maderas sin labrar y tierras.		
PROVINCIA DE MÁLAGA		PROVINCIA DE TARRAGONA			
<i>Estepona</i>	Para trigos.	<i>San Carlos de la Rápita</i>	Para algodón en rama, árboles para plantíos, arcos de madera, duelas, carbón, flejes, ganados, guano y demás abonos, hojas de laurel, plantas y semillas, y los efectos destinados a la canalización del Ebro y la Compañía de la desecación del Delta.		
<i>Marbella</i>	Para abonos de cualquiera clase, carbón mineral, ladrillos refractarios, maderas de construcción, negro animal, cereales y sus harinas, jabón y pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, piedras de molino, maquinaria y cualesquiera otros efectos necesarios para fábricas de fundición de minerales, y materiales para las obras del muelle y del ferrocarril.				
<i>Nerja</i>	Para carbonos minerales, abonos naturales y artificiales y maquinaria.				
<i>Torre del Mar</i>	Para azúcares brutos de Cuba y Puerto Rico, carbón mineral, guano, herramientas y útiles para la agricultura, granos, harinas, hortalizas, legumbres, maderas sin labrar, maquinaria y los efectos necesarios a la elaboración y refinado de azúcar.				

Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general, excepto galenas, litargirios y plomos; para cabotaje, y para la importación de los envases que se introduzcan para exportar mercancías del país, con arreglo a las prescripciones del art. 117 de las Ordenanzas.

PROVINCIAS	ADUANAS
<i>Alicante</i>	Altea, Villajoyosa.
<i>Baleares</i>	Andraix, Pollenta.
<i>Barcelona</i>	Malgrat.
<i>Cádiz</i>	Jerez de la Frontera. Puente Mayorga. Puerto de Santa María. San Fernando. Tarifa. Vejer.
<i>Coruña</i>	Betanzos. Camariñas. Corcubión. Muros. Noya. Padron. Puebla del Deán.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos del 1.º al 31 de Enero de 1885, por plazos de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FOLIO	VENCIMIENTO.			Plazos.	IMPORTE Pesetas Cts.
					DIA	MES.	AÑO.		
D. Pedro San Román	Puebla de Sanabria	Clero.	31	182	3	Enero.	1885	19	100 25
Domingo Fernandez Sanchez.	Milles de la Polvorosa.	»	43	113	»	»	»	5	65 50
Juan Delgado	San Pedro de la Viña.	»	29	112	4	»	»	19	627 50
Vicente Gallego Bermejo	Vezdemarban	»	31	184	8	»	»	19	43 75
Bernardo Riesco Fernandez	San Pedro de la Viña.	»	43	114	»	»	»	5	151 50
El mismo.	Idem	»	43	115	»	»	»	5	374 50
Ignacio Vara.	Santa Croya de Tera.	»	29	114	9	»	»	19	887 50
Francisco Sevillano Cabrero	Madridanos.	»	42	304	»	»	»	6	77 50
Hdefonso Cordero Lorenzo	Idem	»	42	302	»	»	»	6	87
Manuel Riesco Fernandez	San Pedro de la Viña.	»	29	115	10	»	»	20	888 75
Jacinto Delgado.	Idem	»	29	118	»	»	»	20	882 50
Tomás Rollón.	Matilla la Seca.	»	31	187	11	»	»	19	313 88

Gregorio Ramos.	Bermillo de Alba .	Clero.	35	33	11	Enero.	1885	13	44 75
Francisco Mateos .	Pumarejo de Tera.	»	31	188	15	»	»	19	19 25
Cayetano Calzón.	Idem .	»	31	189	»	»	»	19	27 71
Antonio Perez Andrés .	Zamora .	»	37	20	»	»	»	11	650
Manuel Perez Lorenzo .	Villardondiego.	»	42	305	»	»	»	6	155
Fernando Sendin Gonzalez.	Santibañez de Tera.	»	29	121	16	»	»	20	441 20
José Ramos Ferrero.	Idem .	»	29	122	»	»	»	20	401 25
Rafael Chanas García .	Idem .	»	29	123	»	»	»	20	601 25
Blás Romero Miñambres .	Idem .	»	29	124	»	»	»	20	488 75
José Vara y Vara .	Idem .	»	29	125	»	»	»	20	576 25
Cárlos Gallego Prieto .	Idem .	»	29	126	»	»	»	20	359 75
Pablo Morán Gonzalez .	Idem .	»	29	127	»	»	»	20	451 25
Patricio Ramos Parra .	Idem .	»	29	128	»	»	»	20	580
Juan Horas y Estéban Turiel .	Idem .	»	29	129	»	»	»	20	640
Ignacio Fernandez Cid .	Idem .	»	29	130	»	»	»	20	632 50
Juan Horas Blanco .	Idem .	»	29	131	»	»	»	20	378 75
Manuel Diez .	Bermillo de Sayago	»	31	190	»	»	»	19	106 63
El mismo .	Idem .	»	31	191	»	»	»	19	37 67
El mismo .	Idem .	»	31	192	»	»	»	19	63 50
El mismo .	Idem .	»	31	193	»	»	»	19	63
El mismo .	Idem .	»	31	194	»	»	»	19	176 13
Atanasio Castano	Calzadilla de Tera.	»	31	195	»	»	»	19	32 62
Elías Garrote Fernandez .	Jambrina .	»	31	22	»	»	»	11	650 05
Matías Ferrero .	Badilla .	»	40	22	»	»	»	8	105 30
Santiago Chico .	Bermillo de Sayago	»	31	196	17	»	»	19	150 13
Gabriel Labrador	Idem .	»	31	197	»	»	»	19	31 37
El mismo, José Rodriguez y Pedro Vara.	Idem .	»	31	198	»	»	»	19	146 50
Manuel Diez .	Idem .	»	31	199	»	»	»	19	50 25
Estéban Bernabé y Antonio P. Andrés	Moralina .	»	31	200	»	»	»	19	80
Estéban Bernabé	Idem .	»	31	202	»	»	»	19	121 25
Antonio Ferrero Ramos	Moral .	»	31	202	»	»	»	19	91 25
Gabriel Labrador	Fermoselle .	»	32	2	»	»	»	19	175 25
Joaquín Mata, Santiago.	Mogatar .	»	32	3	»	»	»	19	25 63
Manuel Perez .	Idem .	»	32	4	»	»	»	19	26 63
Francisco Fagundez .	Villaobispo .	»	34	64	»	»	»	14	178 25
Joaquín Diez Fonseca .	Zamora .	»	38	38	»	»	»	10	452 50
José Calzado Juanes	Idem .	»	38	40	»	»	»	10	103 55
Cipriano Calvo .	Bermillo de Alba .	»	35	35	18	»	»	13	29 35
Juan Ramos .	Santibañez de Tera	»	29	133	»	»	»	20	504 75
Francisco Dominguez .	Melgar de Tera	»	29	135	19	»	»	20	170
José García Miguel .	Mombuey .	»	32	6	»	»	»	19	34 87
Alonso Santiago .	Idem .	»	32	7	»	»	»	19	37 87
Antonio Junquera .	Zamora .	»	34	65	20	»	»	14	201 50
El mismo .	Idem .	»	34	66	»	»	»	14	513 90
Ignacio Martín .	Arcillera .	»	32	8	21	»	»	19	62 25
Joaquín Gonzalez Sogo .	Gáname .	»	32	9	»	»	»	19	12 50
Manuel Gonzalez .	Idem .	»	32	10	»	»	»	19	125
Marcelo y Antonio Fernandez.	Videmala .	»	36	7	»	»	»	12	10 05
Lúcas Dominguez .	Matilla la Seca.	»	32	11	22	»	»	19	57 50
Manuel Morán García .	Matilla de Arzón .	»	32	12	»	»	»	19	156 25
Silvestre Figuera .	Benavente .	»	32	13	»	»	»	19	100
Joaquín Saludes .	Idem .	»	34	67	»	»	»	14	85
Francisco Llamas .	Abraveses de Tera	»	32	14	24	»	»	19	18 87
Anacleto Alonso Rodriguez	Arcillo .	»	36	9	»	»	»	12	650
Atilano Carazo .	Matilla la Seca.	»	32	15	25	»	»	19	167 50
Agapito Carazo .	Idem .	»	32	16	»	»	»	19	322 50
Gregorio Martín .	Idem .	»	32	18	»	»	»	19	390
Fernando Rollón .	Idem .	»	32	19	»	»	»	19	322 50
José Santiago Vega .	Benavente .	»	37	23	»	»	»	9 al 11	900
Francisco Rodriguez .	Villardecierros.	»	29	137	26	»	»	20	225
José Bartolomé .	Videmala .	»	36	11	27	»	»	12	26 30
Antonio Perez Andrés .	Zamora .	»	32	20	28	»	»	17 a 19	913 62
El mismo .	Idem .	»	27	219	»	»	»	18 y 19	65 12
Gerónimo Rodriguez Cadenas.	Idem .	»	32	27	»	»	»	19	78 75
Isidro Zamorano .	Villafáfila .	»	33	56	»	»	»	15	175 55
Julian Santos .	Mogatar .	»	32	23	29	»	»	19	11 25
Ignacio Mateos .	Bermillo de Sayago	»	32	24	30	»	»	19	150 12
El mismo .	Idem .	»	32	25	»	»	»	19	273 87
Juan Ratón .	Villaluve .	»	34	68	31	»	»	14	13 85
Juan Vara .	Riofrio .	»	45	79	11	»	»	3	914 80
Mannel Garrote .	Luelmo de Sayago.	»	32	151	25	»	»	18	430
Gregorio Medrano .	Toro .	Propios.	25	220	6	»	»	6	325 60
José Rodriguez y Rodriguez	Benavente .	»	22	8	11	»	»	9	196 70
Tomás Morán Gutierrez	Idem .	»	25	217	17	»	»	6	227 50
Joaquín Poyo .	Fuente el Carnero .	»	23	103	19	»	»	8	50
Lucas Udaeta Arechavala .	Madrid .	»	24	22	22	»	»	7	9565 40
Márcos Conejo Alonso .	Morales de Toro	»	25	218	»	»	»	6	37 50
Eduardo Román Santiago .	Melgar de Tera	»	28	31	25	»	»	3	1507 50
Atilano Martín .	Zamora .	»	28	30	12	»	»	3	1263 70
Manuel Prieto Rodriguez	Idem .	»	25	219	30	»	»	6	32 50
Buenaventura García Barrios	Benavente .	Beneficencia.	16	103	13	»	»	5	235
Eduardo Pedrosa Perez .	Toro .	Estado.	13	6	26	»	»	5	30
Bernardo Campo .	Zamora .	»	6	71	13	»	»	12	80

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.